



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LOS RÁBANOS

El Pleno de esta Corporación en fecha 19 de julio de 2019 acordó la creación y delegación de las competencias que el Pleno delega en la Junta de Gobierno Local, adoptando el siguiente ACUERDO:

- Primero: Crear la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.
- Segundo: Delegar en dicha Junta de Gobierno Local las atribuciones del Pleno de este Ayuntamiento, de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/99, que seguidamente se señalan:
 - El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
 - La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas su anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
 - La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como a la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde (cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en todo caso, cuando sea superior a los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y cuantía indicados), y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
 - Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Tercero: En los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno Local por delegación, deberá hacerse constar esta circunstancia y se entenderán dictados por el Ayuntamiento Pleno como titular de la competencia originaria, siendo inmediatamente ejecutivos.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 108

Miércoles, 18 de septiembre de 2019

No obstante ello, el Ayuntamiento Pleno se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del ROF, salvo en lo relativo al recurso de reposición, que será resuelto por el órgano delegado.

Los Rábanos, 17 de agosto de 2019.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 1944

BOPSO-108-18092019